RECUROS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN 2023-166

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Lun 30/10/2023 5:46 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (295 KB)

recurso de reposición.pdf;

Señor (a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ARAUCA
E.S.D
RADICADO: PROCESO 2023-0166
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: MILTON JAVIER QUINTERO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Jesus Abel Quintana Villamizar
Abogado
Universidad de Pamplona
Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

ANTIS
GRUPO
JURIDICO &
CONSTRUCTOR

Señor (a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ARAUCA
E.S.D
RADICADO: PROCESO 2023-0166
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: MILTON JAVIER QUINTERO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1090470840 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 337.909 del C.S.J, actuando como apoderado de **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA** y **JOSÉ AGUSTIN DOMINGUEZ HERNANDEZ** manifiesto a usted que presento recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2023, notificado por estados electrónicos el día 25 de octubre de 2023 estando dentro del término correspondiente en los siguientes términos:

De acuerdo con lo resuelto en los numerales primero y segundo del auto ya mencionado, se adopta una decisión por parte del despacho de tener notificado a mi representado a partir del 5 de junio de 2023 y que por lo tanto se entendió realizada el 7 de junio de 2023, concluyendo entonces que tenía para contestar hasta el 15 de junio de 2023 y para excepcionar hasta el 23 de junio de 2023, sin embargo dicho pronunciamiento atenta directamente contra el debido proceso y los principios de lealtad procesal, toda vez que la demandada remite unas guías de una empresa denominada certipostal, que no acreditan de ninguna manera acuse de recibido en ningún lado, y que ingresadas estas guías dentro de la plataforma, tampoco permiten constatar esa información, careciendo entonces dicha certificación de lo consagrado en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022 por no acreditar acuse de recibido por parte de mi representado en ningún lado.

Ahora su señoría, dicha determinación viola flagrantemente los principios de lealtad procesal, por que la demandante no solo remite correos electrónicos con el objeto de pretender notificar a mi representado, le envía una notificación por la empresa Inter rapidísimo, siendo este el medio por el cual mi representado se entera de este proceso, notificación a la cual no hace mención en ningún lado de su escrito enviado posterior a la contestación de demanda, es entonces aquí su señoría donde considero de trasgrede indiscutiblemente el debido proceso y la lealtad procesal, al querer generar un pronunciamiento amañado en su favor, dejando entrever que lo que pretende es mediante un obrar mal intencionado evitar que mi representado ejerza su derecho legitimo de defensa y de contradicción, remitiendo una notificación por correo electrónico que no tiene acuse de recibido por ningún lado y que no pueden ser si quiera constatadas en la empresa que las emite y unas por la empresa Inter rapidísimo con el único objeto de inducir al error a mi representado para el conteo de términos, ahora bien su señoría, como se puede apreciar en las constancias aportadas en las mismas se ve reflejada una fecha de expedición del 5 de julio de 2023, sin embargo amañadamente son presentadas al despacho una vez contestada la demanda, avizorando entonces una completa mala fe de su parte y quebrantando los principios de lealtad procesal.

Por lo anterior señor juez, y en razón al poco termino para presentar este recurso y con el objeto de constatar que fueron remitidas dos notificaciones que indiscutiblemente generan un error provocado para el conteo de términos por parte de la demandada, solicito se le requiera para que aporte las constancias de la empresa Inter rapidísimo, o en su defecto se proceda a solicitar de oficio los soportes que corroboran las manifestaciones realizadas.

Estas manifestaciones señor juez en lo referente a uno de mis representados, ahora me permito dilucidar lo expuesto por el despacho sobre el otro de mis representados **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA,** en representación de la **CONSTRUCTORA MFH S.A.S.** toda vez que a pesar de haber sido contestada la demanda, sin que obre en el expediente para ese momento prueba alguna que acredite notificación alguna para con el, pretenda el despacho dotar al demandante de facultades y oportunidades procesales que ya precluyeron y cercenarle a mi representado su derecho al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción, resulta completamente inadmisible que a pesar de que existe una comparecencia por parte de mi representado al proceso, el despacho se aparte de lo consagrado en el artículo 301 del C.G. del P. el cual reza:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

Bajo ese entendido el pronunciamiento no debió ser el de dotar de facultades que ya le precluyeron a la demandante, era el tener por notificado por conducta concluyente a mi representado y tener por contestada la demanda.

Por todo lo anterior solicito:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición.

SEGUNDO: Reponer el auto de fecha 23 de octubre de 2023 notificado por estado el día 25 de octubre de hogaño.

TERCERO: Revocar el auto de fecha 23 de octubre de 2023 notificado por estado el 25 de octubre de hogaño, y tener la demanda contestada dentro del término y tener notificado por conducta concluyente en los términos del articulo 301 del C.G. del P. a mi representado **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA.**

PRUEBAS

DE OFICIO: Solicito señor juez se sirva oficiar a la empresa interrapidisimo del municipio de Arauquita, para que informe si fue entregada alguna notificación a mis representados **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA y JOSÉ AGUSTIN DOMINGUEZ HERNANDEZ** en razón a este proceso con el objeto de evitar una nulidad por indebida notificación una vez obtenida esta información.

Del Señor Juez, atentamente:

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.
T.P 337909 del C.S.J.